Fragata Pte. Sarmiento 451 Piso 6-C
CP:C1405APA – C.A.B.A.
Tel.: (011) 5219-1400 líneas rotativas
e-mail: InfoComex@InfoComexSA.com

Sinopsis de la Comunicación A 7626 CAMEX 941 que emitió el BCRA, con vigencia a partir del 28-OCT-2022

Ha establecido que el cliente que cuente con una "**Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural en base al Decreto 277/22"**, podrá acceder al Mercado de Cambios, por hasta el monto de la certificación, para realizar las siguientes operaciones:

- **Pagos de capital de deudas comerciales por la importación de bienes sin la necesidad de contar con la conformidad previa** requerida en los puntos 10.11 (referido al límite de los Dls. 250.000,00 y los casos exceptuados). y 10.14 (categorías de las SIMI), ambos del Texto Ordenado de las normas de Exterior y Cambios (T.O.) y/o en el punto 2.1. de la Comunicación "A" 7532 (cálculo complementario al límite de los Dls. 250.000) o dar cumplimiento al plazo previsto en el punto 1.1. de la Comunicación "A" 7622 (plazo de pago en días corridos de acuerdo a sistema SIRA) según corresponda.

- **Pagos de capital de deudas comerciales por la importación de servicios sin la necesidad de contar con la conformidad previa requerida** en el punto 3.2 del T.O.(pago por operaciones con una contraparte vinculada, y/o en el punto 3.1.(límite para realizar los pagos) de la Comunicación "A" 7532.

- **Pagos de utilidades y dividendos** a accionistas no residentes en la medida que se verifiquen los requisitos previstos en los puntos 3.4.1. a 3.4.3. del T.O. (están referidos a los balances, al monto a pagar según la distribución, cumplir con el relevamiento de Activos y Pasivos externos COM A 6401)

  En éstos casos, sólo se podrá dar acceso al Mercado, considerando lo estipulado en el punto 3.4.4.1 del T.O. (que hace a los aportes de Inversión Directa liquidados a partir del 17.01.2020) y el punto 3.4.4.2 del T.O. (utilidades generadas en proyectos enmarcados en el "Plan-Gas"), por hasta el monto que surge de restar del monto habilitado por dichos puntos, el valor de los beneficios del Decreto 277/22

- **Pagos de capital de endeudamientos financieros con el exterior** cuyo acreedor sea una contraparte vinculada al deudor sin la conformidad previa requerida en el punto 3.5.7. (hasta el 31/12/2023 se requiere la conformidad previa del BCRA)

- **Pagos de capital de deudas financieras en moneda extranjera** alcanzados por lo dispuesto en el punto 3.17 (referido a la refinanciación de capital de pasivos en moneda extranjera) por encima del monto resultante de los parámetros establecidos.

- **Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes** de entidades financieras locales en el marco de lo dispuesto en el punto 3.13 (referido a la compra de moneda extranjera por parte de NO residentes)

- **Se podrá realizar el pago por la importación de bienes antes del plazo estipulado en el SIRA.**

Los beneficiarios de éste régimen, deberán nominar una única Entidad Financiera local que será la responsable de emitir las certificaciones correspondientes, y eventualmente, remitirlas a las entidades por las cuales el cliente accediese al Mercado de Cambios.

Fragata Pte. Sarmiento 451 Piso 6-C
CP:C1405APA – C.A.B.A.
Tel.: (011) 5219-1400 líneas rotativas
e-mail: InfoComex@InfoComexSA.com

La entidad nominada tendrá cumplir con los lineamientos establecidos respecto a las certificaciones emitidas, en lo que hace al monto de la misma, a su obligación respecto de su nombramiento que deberá informar al BCRA y llegado el caso, el cambio de entidad nominada.

Las certificaciones del Decreto 277/22, deberán deducirse del monto de la "Certificación de aumento de las exportaciones", que sean emitidas en el marco de lo dispuesto para éstas certificaciones.
Recordemos que los clientes que cuentan con una Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el 2021 (respecto del 2020) o una Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el 2022 (respecto del 2021) o llegado el caso, una Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el 2023 (respecto del 2022), quedan exceptuados del requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al Mercado de Cambios, en los casos que se haya previsto tal opción.

Cuando el cliente sea beneficiario del Decreto 277/22, la aplicación de divisas de cobros de exportaciones de bienes concertadas en el marco del punto 7.9 del T.O. (operaciones financieras habilitadas para aplicar cobros de exportaciones de bienes y servicios) y el punto 7.10 del T.O. (operaciones habilitadas para la aplicación del cobro de exportaciones de bienes en el marco del régimen de fomento de inversión para las exportaciones Decreto 234/21), que no correspondan al pago de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior o títulos de deuda con registro en el País denominados en moneda extranjera, tal aplicación sólo podrá ser validada hasta el monto que suja de restar el valor del beneficio del Decreto 277/22 del monto habilitado por los puntos mencionados.

En caso de tratarse de operaciones comprendidas en el marco del Decreto 234/21, que encuadren en lo previsto en el punto 7.9 antes citado, los exportadores podrán utilizar los mecanismos allí establecidos, adicionalmente a lo previsto en los puntos 7.10.1 del T.O. (aplicación de cobros por exportaciones de bienes que correspondan a proyectos enmarcados en el Decreto 234/21) y 7.10.3 del T.O. (cobros de exportaciones de bienes elegibles para el mecanismo del Decreto 234/21, no aplicados simultáneamente a los usos permitidos, podrán quedar depositados hasta su aplicación en cuentas de corresponsales del exterior y/o en cuentas locales en moneda extranjera en entidades financieras locales.

Los clientes también podrán acceder al mercado de cambios para cursar pagos de capital de endeudamientos financieros con el exterior en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

a) el endeudamiento con el exterior se haya originado en una refinanciación firmada a partir del 27.8.21 con el propio acreedor por deudas comerciales por la importación de bienes y servicios encuadradas en el punto 10.2.4. del T.O. (define las diferentes situaciones que se consideran deudas comerciales) incluyendo deuda con contrapartes vinculadas, que:

- se haya originado en la importación de bienes cuyo registro de ingreso aduanero tuvo lugar al menos 180 (ciento ochenta) días corridos antes de la refinanciación,
- sea una obligación por un servicio prestado al menos 180 (ciento ochenta) días corridos antes de la refinanciación o derivada de un contrato firmado con una antelación equivalente.

b) el nuevo endeudamiento financiero con el exterior tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y no registre vencimientos de capital como mínimo hasta tres meses después de concretada la refinanciación.

Fragata Pte. Sarmiento 451 Piso 6-C
CP:C1405APA – C.A.B.A.
Tel.: (011) 5219-1400 líneas rotativas
e-mail: InfoComex@InfoComexSA.com

En caso de que la deuda comercial refinanciada estuviera alcanzada por un requisito que estableciese un plazo mínimo para el acceso al mercado de cambios, no será posible acceder para realizar pagos de capital del nuevo endeudamiento financiero hasta que se cumpla el mencionado plazo.

Si la deuda refinanciada no se encontrase totalmente vencida, la vida promedio del nuevo endeudamiento deberá ser como mínimo 2 (dos) años mayor que la vida promedio remanente de la deuda refinanciada.

c) la entidad cuenta con una declaración jurada del cliente en la que conste que en el año calendario en curso, considerando conjuntamente este mecanismo y aquel previsto en el punto 3.19. del T.O. (acceso al mercado de cambios con certificación de ingreso de nuevo endeudamiento financiero con el exterior) no se ha accedido al mercado de cambios por un monto superior al equivalente a USD 20 millones (veinte millones de dólares estadounidenses)

Comentarios elaborados por INFOCOMEX S.A.

InfoComex S.A.
Asesoramiento Normativo Bancario (BCRA)